

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo, diez de noviembre de dos mil veintiuno.**

Rad. No. 2021-00021-01

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda y como fueron presentadas excepciones de mérito por el demandado Simeón Salinas, el Despacho de conformidad con la parte final del inciso primero del art. 409, fija como fecha para la audiencia en la que se resolverá sobre la división material deprecada y demás aspectos propuestos, el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, que tendrá lugar de forma presencial, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: copia de la escritura pública No.921 de 2007 Notaría de Guayabal Tolima, certificados de tradición No. 364-15632 y 364-15633, avalúo pericial y certificado de inscripción en el RAA, trabajo de partición, recibo de pago de servicio de acueducto, certificación de la posesión expedida por la Alcaldía Municipal, recibo de pago impuesto predial, ficha catastral Geoportal IGAC, plano del predio con coordenadas y copia certificado de defunción de Duván Salinas.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA.**

**2.1. De Simeón Salinas Bedoya.**

a. Documentales. Copia escritura pública 922 de 2007 Notaría de Armero Guayabal, certificado de tradición de los predios materia de división, solicitud de certificados especiales ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano, factura de pago impuesto predial y paz y salvo, declaración juramentada de María Cecilia Arenas, José Oscar Sierra Chaparro, Dairo Benítez Silva, Alexander Ruiz Arenas, Sofía Salinas Bedoya, Aura Liliana Ríos Salinas, Jorge Enrique Salinas Bedoya, Clemencia Salinas Bedoya y Aldemar Salinas Ibagué.

b. Testimoniales. Se recepcionará el testimonio de María Cecilia Arenas, José Oscar Sierra Chaparro, Dairo Benítez Silva, Aldemar Salinas Ibagué, Alexander Ruiz Arenas, Sofía Salinas Bedoya, Aura Liliana Ríos Salinas, Jorge Enrique Salinas Bedoya y Clemencia Salinas Bedoya. Se advierte al apoderado que al momento de recepción de cada testimonio precisará que hechos probará con cada testigo para el control de que da cuenta el inciso segundo del art. 392 del CGP.

c. Se dispone citar al señor perito para ser interrogado respecto del dictamen presentado.

d. El Despacho se pronunciará en la audiencia en relación con las demás pruebas solicitadas por el demandado Simeón Salinas, toda vez que considera que aquéllas están supeditadas a la resolución previa sobre la división material.

2.3 Los restantes demandados están representados por curador ad litem quien manifestó atenerse a las pruebas allegadas con la demanda y a lo que resulte probado.

3. El Despacho no decreta pruebas de oficio.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.